

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de agosto del año dos mil veintitrés
(2.023)

Interlocutorio	1229
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Gloria Cecilia Valencia Valencia
Demandado	Dairo Cardona
Radicado	0576940 89 001 2023 00150 00
Asunto	Termina proceso por sustracción de materia

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido que se declare terminado el proceso por cuanto la parte demandada entregó de manera voluntaria el inmueble objeto de restitución.

Lo normal es que un proceso una vez iniciado termine con sentencia ejecutoriada, esto es, con la providencia que decida sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien¹. Sin embargo, existen algunos eventos en los que es posible la terminación anticipada y sin necesidad de que se dicte la respectiva sentencia.

Precisamente el estatuto procesal reglamenta las formas anormales y típicas de terminación del proceso como la transacción, y el desistimiento; excepcionalmente existen otras formas anormales de terminación. Igual ocurre cuando surgen impedimentos de carácter lógico o jurídico que por su propia naturaleza determina la extinción del objeto del proceso, haciendo imposible de alcanzar el fin perseguido por el accionante al demandar.

En el caso en concreto se presenta sin duda la sustracción de materia. Por esta razón, es posible la terminación del proceso antes de dictar sentencia pues se trata de una causal de terminación anormal del proceso que, aunque no está prevista en norma especial expresa constituye un impedimento lógico que por fuerza lleva a tener que considerar extinguido el proceso.

¹ Artículo 278 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Verbal Sumario de Restitución Inmueble Arrendado adelantado por la señora Gloria Cecilia Valencia Valencia, en contra del señor Dairo Cardona, por sustracción de materia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 108, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 14 del mes de agosto de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f911ec46fd4ce4e21aa939ca16051c6f618d8472eb238ee3aac6f5cbc503542d**

Documento generado en 11/08/2023 12:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>